

## **PRONUNCIAMIENTO N° 258-2023/OSCE-DGR**

Entidad : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Referencia : Concurso Público N° 2-2023-SUNARP-1, convocado para la “Contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales para la superintendencia nacional de los registros públicos y zonas registrales [corporativo].”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 27<sup>1</sup> de junio de 2023 y complementado el 07<sup>2</sup>, 12<sup>3</sup> y 13<sup>4</sup> de julio de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

**Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 112, referida a la *“relación de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas”*.

### **2. CUESTIONAMIENTOS**

**Cuestionamiento Único:** **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 112, referida a la “relación de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas”.**

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-24561457-LIMA

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-24749626-LIMA

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-24760764-LIMA

<sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2023-24764079-LIMA

El participante **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 112, señalando lo siguiente:

*“(…)  
Nuestra observación es con relación a la Consulta No. 112, mediante la cual solicitamos se nos proporcione la relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas.  
  
El Comité de Selección "precisa que se procederá con alcanzar la relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas al postor que obtenga la buena pro".  
  
Revisando las normativas que ha emitido el OSCE, hemos encontrado el Pronunciamiento 019-2008 cuyo contenido sustenta nuestra solicitud ya que trata de un caso similar al que estamos planteando y que, no obstante, la fecha de dicho documento, continúa siendo aplicable.  
  
Dicho Pronunciamiento señala que "Debe tenerse en consideración que el artículo 3° de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: i) Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en su artículo 15°; ii) El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; y iii) El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad"  
  
"De lo anterior se desprende que, salvo que concurra alguna de las causales previstas por el artículo 15° de la citada Ley, las Entidades públicas no podrán negarse a entregar información bajo el argumento de confidencialidad y/o reserva, máxime si dicha información podría resultar esencial para la elaboración de las propuestas".  
  
Tal y como podemos apreciar, el Pronunciamiento N° 019-2008/DOP ha dejado claramente establecido que **las entidades públicas tienen la obligación de entregar la información que sea solicitada por los participantes y que sea requerida para la elaboración de las propuestas.**  
  
Por lo expuesto solicitamos al Comité de Selección se sirva elevar las bases al OSCE a fin de que se pronuncie al respecto”.[Sic]*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

### **Base Legal**

- Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas u observaciones e integración.

## Pronunciamento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 112, el participante **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, señaló lo siguiente:

<i>Consulta y/u observación N° 112</i>
<i>MULTIRIESGO: Se solicita a la entidad proporcionar la relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas.</i>
<i>Absolución</i>
<i>Se precisa que se procederá con alcanzar la relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas al postor que obtenga la buena pro.</i>

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos presentada por el recurrente, mediante Informe N° 003-2023-SUNARP/PCS-CP-02-2023-SUNARP, de fecha 13 de julio de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

<p><i>“(…)</i> <i>Según lo solicitado en las Notificaciones N° 02 y 03, se procedió a remitir correos institucionales a las 14 Zonas Registrales a fin de que nos informen sobre relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas que pudieran existir.</i></p> <p><i>Con fecha 12.07.2023 vía correo cada una de las Zonas Registrales dio respuesta a lo solicitado, precisando producto de ello que <b><u>solo 05 Zonas Registrales, cuentan con algunos bienes a la intemperie, mas no se cuenta con objetos frágiles ni antenas, adjuntándose dicha relación en archivo PDF</u></b>”.</i></p> <p><i>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i></p> <p><i>3.1. En atención al requerimiento de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, <b><u>este Despacho en calidad de área usuaria remite relación en PDF de los bienes a la intemperie que existen según lo informado por cada una de las Zonas Registrales.</u></b>[Sic]</i></p>
--

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Al respecto, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención del mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, habría declarado que, luego de haber realizado la consulta a las sedes registrales que estarían involucradas en la convocatoria, se habría determinado únicamente una “*relación de bienes a la intemperie*”, aclarando que no contaría con bienes frágiles, ni antenas; lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

Asimismo, se aprecia que la Entidad habría remitido la referida “relación de bienes a la intemperie”, a efecto de que pueda ser publicada de manera adjunta a las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando lo previamente expuesto, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad brinde la relación detallada y valorizada de los bienes a la intemperie, objetos frágiles y antenas, sin brindar mayores alcances al respecto; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se publicará** la “relación en PDF de los bienes a la intemperie que existen según lo informado por cada una de las Zonas Registrales”, adjunta al Informe N° 003-2023-SUNARP/PCS-CP-02-2023-SUNARP.
- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 112.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1 Respecto al costo de reproducción y entrega de bases:

De la revisión conjunta del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES  
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben S/.5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito en Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco”. [Sic]*

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen los siguientes lineamientos para la entrega de las Bases:

*“1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES  
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”. [Sic]*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

De lo expuesto, se advertiría que, dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se quedaría claro el lugar para recabar las Bases.

Es así que, mediante Informe Técnico N° 01-2023-SUNARP/PCS-CP-02-2023-SUNARP, de fecha 7 de julio de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto se solicitó al área usuaria que mediante un informe técnico precise la forma y el lugar para poder recabar las bases de la presente convocatoria teniendo presente los lineamientos de las Bases Estándar aplicables. En tal sentido, mediante el Oficio N°00164-2023- SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remitió el informe del área usuaria precisó lo siguiente:*

*1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES  
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/.5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, y se recabarán las bases impresas en la Secretaría de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sito en la Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco”.*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** en el numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

**“1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/.5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, y se recabarán las bases impresas en la Secretaría de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sito en la Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco”.*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### **3.2 Respecto a la conformidad de la prestación:**

De la revisión conjunta del numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II y el numeral 9 “Conformidad del servicio y control de la ejecución contractual” del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p>“9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL La conformidad del servicio para: Riesgos Patrimoniales lo otorga el <b><u>Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en la Sede Central o quien se encuentre facultado para tal efecto en los Órganos Desconcentrados (Zonas Registrales).</u></b> Riesgos Humanos lo otorga la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en la Sede Central o quien se encuentre facultado para tal efecto en los Órganos Desconcentrados (Zonas Registrales).” [Sic]</p>	<p>“ 2.5. Forma de Pago” (...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:  - Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada: ➤ Oficina de Abastecimiento en la Sede Central <b><u>o quien haga sus veces</u></b> en los Órganos Desconcentrados (Zonas Registrales): Riesgos Patrimoniales. ➤ Oficina General de Recursos Humanos en la Sede Central o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados (Zonas Registrales): Riesgos Humanos.” [Sic]</p>
--	--

(El resaltado y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advertirá que el contenido de los referidos numerales no guardaría uniformidad; conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria.

Es así que, mediante Informe Técnico N° 01-2023-SUNARP /PCS-CP-02-2023-SUNARP, de fecha 7 de julio de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Al respecto, mediante Oficio N°005-2023-SUNARP/CP-002-2023 se solicitó al área usuaria informes técnicos de acuerdo a lo solicitado por la notificación electrónica remitida por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE. En atención a ello, mediante el Oficio N°00164-2023-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remitió el informe del área usuaria en el cual se precisó lo siguiente:*

*Numeral 09*

*“CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL*

*La conformidad del servicio para los riesgos patrimoniales que corresponden a los ítems 01, 02 y*

03, los otorgará el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para el caso de la Sede Central del presente corporativo, y para las Zonas Registrales el Funcionario que se encuentre facultado (Órganos Desconcentrados).

La conformidad del servicio para los riesgos personales (Humanos) que corresponden a los Ítems 04, 05 y 06, los otorgará la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el caso de la Sede Central, y para las Zonas Registrales el Funcionario que se encuentre facultado.

La ejecución del contrato será supervisada por las dependencias antes mencionadas en coordinación con la Sede Central, quien a su vez canalizará la comunicación de atenciones, siniestros, reposiciones, indemnizaciones y otros vinculados al servicio, con la asesoría y participación del Corredor de Seguros que haya designado la SUNARP para tales efectos”.

#### Numeral 2.5 FORMA DE PAGO

“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Soles, de la siguiente manera:

Para las pólizas de riesgos patrimoniales que corresponden a los ítems 01, 02 y 03, serán pagadas en una sola cuota, con vencimiento a los 30 días de recepción de las pólizas correctamente emitidas por cada anualidad.

Para las pólizas de riesgos personales que corresponden a los ítems 04, 05 y 06, que se encuentran sujetos a declaraciones mensuales, se pagarán mensualmente a mes vencido, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, de acuerdo con las declaraciones de la Sede Central y cada Zona Registral.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del Funcionario responsable del área usuaria emitiendo conformidad a la prestación efectuada:
  - En las pólizas de riesgos patrimoniales (Ítems 01, 02 y 03) para el caso de Sede Central es la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y para el caso de las Zonas Registrales (Órganos Desconcentrados) será el funcionario que se encuentre facultado.
  - En las pólizas de riesgos personales (Ítems 04, 05 y 06) para el caso de la Sede Central es la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y para el caso de las Zonas Registrales será el funcionario que se encuentre facultado.
- Comprobante de pago”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 “Forma de Pago” del Capítulo II y el numeral 9 “Conformidad del servicio y control de la ejecución contractual” del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
- Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de julio de 2023.

Elaborado por: Dani Silva Pastor.